



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXXXVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 2015	NÚMERO 13 TERCERA SECCIÓN
-----------------	---	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, a donar a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, los predios identificados como "El Serrano", "Tlacolatl" y una segregación de 10,065.05 metros cuadrados del predio denominado "La Molina", los tres de ese Municipio, cuyas medidas y colindancias se describen en el presente Decreto, mismos que deberán ser destinados para que en ellos se desarrolle el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos en los Municipios de la región, a través de la instalación y operación de un relleno sanitario; en los términos en que fue presentado.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, a donar a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, los predios identificados como “El Serrano”, “Tlacolatl” y una segregación de 10,065.05 metros cuadrados del predio denominado “La Molina”, los tres de ese Municipio, cuyas medidas y colindancias se describen en el presente Decreto, mismos que deberán ser destinados para que en ellos se desarrolle el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos en los Municipios de la región, a través de la instalación y operación de un relleno sanitario; en los términos en que fue presentado.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por virtud del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, a donar al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, los predios identificados como “El Serrano”, “Tlacolatl” y una segregación de 10,065.05 metros cuadrados del predio denominado “La Molina”, todos de ese Municipio, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el considerando del presente Decreto, para que en ellos se desarrolle el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos de los municipios de la región, a través de la instalación y operación de un relleno sanitario; en los términos en que fue presentado.

I.- Que la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Que en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.

III.- Que la Constitución Federal en su artículo 115, fracción IV, señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

IV.- Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

V.- Que de acuerdo a lo previsto en la fracción XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.

VI.- Que el artículo 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, establece que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que establece la Ley.

VII.- Que en congruencia a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159, fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.

VIII.- Que, los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, siempre y cuando, entre otras cosas, lo apruebe las dos terceras partes del Ayuntamiento. Asimismo la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destine el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Igualmente, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes se revertirán al dominio del Municipio, tal y como lo establece el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

IX.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, es propietario de los predios:

1.- “El Serrano” con una superficie total de 13,649.73 metros cuadrados, ubicado en Camino a Calpan, sin número, de la Junta Auxiliar de San Juan Tlautla, Municipio de San Pedro Cholula, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 32.36 metros con vecinos de Santa María Zacatepec;

AL SUR: 30.45 metros con carretera a Calpan;

AL ESTE: 450.69 metros con el predio denominado “Tlacolatl”; y

AL OESTE: 444.92 metros con María de Jesús Lorenzo.

2.- “Tlacolatl” con una superficie total de 25,719.27 metros cuadrados, ubicado en carretera a Calpan s/n de la Junta Auxiliar de San Francisco Cuapa, Municipio de San Pedro Cholula, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 57.94 metros con vecinos de Santa María Zacatepec;

AL SUR: 63.55 metros con carretera a Calpan;

AL ESTE: 446 metros colinda con propiedad privada de Nealtican; y

AL OESTE: 450.69 metros con el predio denominado “El Serrano”.

3.- De la segregación del predio denominado “La Molina” con una superficie total de 10,065.05 metros cuadrados, ubicado al lado oriente del Municipio de San Andrés Calpan, Cholula, Estado de Puebla, actualmente conocido calle camino a Cerro Tecajete 2,903, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 37.81 metros con camino;

AL SUR: 37.81 metros con predio del que se segrega;

AL ESTE: 264.50 metros colinda con propiedad privada; y

AL OESTE: 264.50 metros colinda con propiedad privada.

X.- Que los terrenos descritos anteriormente, fueron adquiridos mediante las Escrituras Públicas siguientes:

1.- El terreno denominado “El Serrano” fue adquirido a través de Escritura Pública número veinticinco mil quinientos ochenta y ocho, Volumen trescientos setenta y nueve, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, otorgada por el Licenciado Enrique Camarillo Domínguez, Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Cholula, Puebla; cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de ese Distrito Judicial, con fecha dos de octubre de dos mil quince, bajo el folio electrónico número 0247363 1.

2.- El terreno denominado “Tlacolatl” fue adquirido por medio de Escritura Pública número veinticinco mil quinientos treinta y tres, Volumen trescientos setenta y ocho, de fecha primero de septiembre de dos mil quince, otorgada por el Licenciado Enrique Camarillo Domínguez, Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Cholula, Puebla; la que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de ese Distrito Judicial, el siete de octubre de dos mil quince, bajo el folio electrónico número 0247431 1.

3.- Que el terreno denominado “La Molina” fue adquirido mediante Escritura Pública número veinticinco mil quinientos ochenta y nueve, Volumen trescientos setenta y nueve, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, otorgada por el Licenciado Enrique Camarillo Domínguez, Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Cholula, Puebla; la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de ese Distrito Judicial, el treinta de octubre de dos mil quince, bajo el folio electrónico número 0112568 1.

XI.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, de fecha nueve de octubre de dos mil quince, se aprobó por unanimidad de votos la Enajenación bajo la figura jurídica de Donación a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, de los predios identificados como “El Serrano”, “Tlacolatl” y la segregación de 10,065.05 metros cuadrados del predio denominado “La Molina”; para que en ellos se desarrolle el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos en el que se ubicará una planta de separación y compactación de residuos en la región.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, a donar al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, los predios identificados como “El Serrano”, “Tlacolatl” y una segregación de 10,065.05 metros cuadrados del predio denominado “La Molina”, todos de ese Municipio, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el considerando del presente Decreto, para que en ellos se desarrolle el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos de los municipios de la región, a través de la instalación y operación de una planta regional de separación y compactación de residuos y un relleno sanitario seco; en los términos en que fue presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince. Diputado Presidente. **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.** Rúbrica. Diputado Secretario. **CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ.** Rúbrica.